



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
Instituto Andaluz del Deporte
Departamento de Formación
formacion.iad.ctcd@juntadeandalucia.es

DOCUMENTACIÓN

200929301

GESTIÓN DE RECURSOS SANITARIOS EN UN EVENTO DEPORTIVO

Requisitos sanitarios piscinas uso público

ÁNGELES PRADA

Dirección médica de GESTIMEDIC y de los servicios médicos del Instituto de Deportes de Sevilla y del Patronato de Deportes de Dos Hermanas

CONSUELO GARCÍA

Especialista en Medicina de la Actividad Física y del Deporte

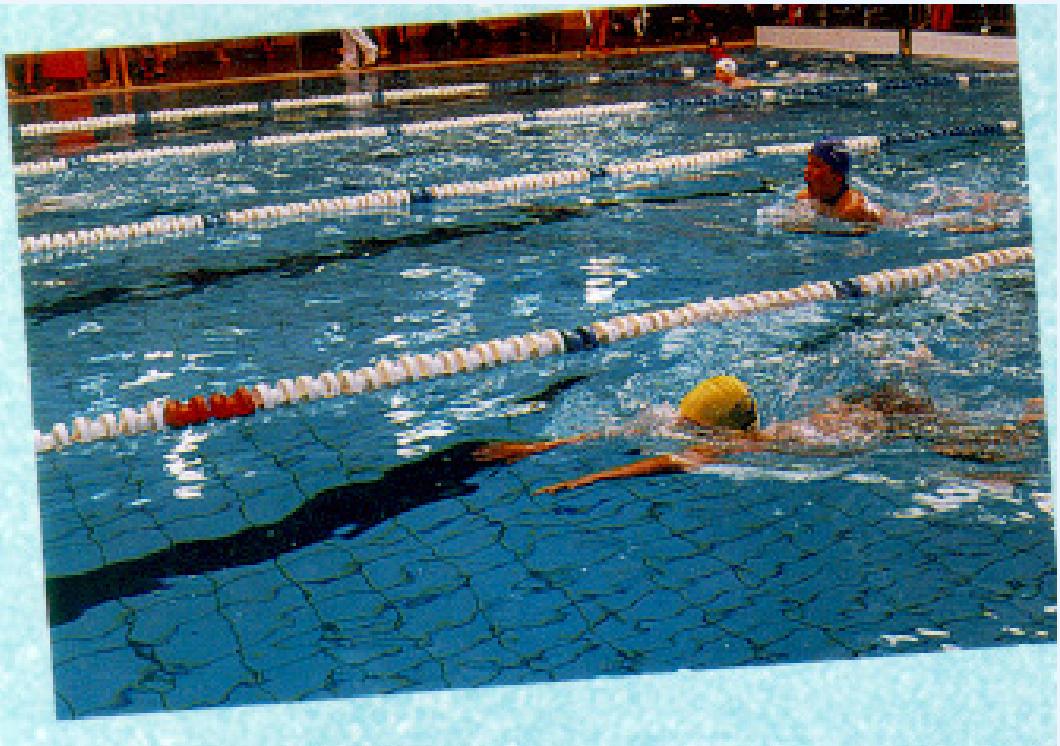
Sevilla
17 de abril

GESTIÓN DE RECURSOS SANITARIOS EN UN EVENTO DEPORTIVO



REQUISITOS SANITARIOS PISCINAS PÚBLICAS

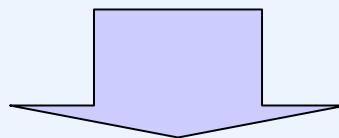
Dra. Ángeles Prada
Dra. Consuelo García



EQUIPAMIENTO SANITARIO

EQUIPAMIENTO SANITARIO

Las piscinas de uso colectivo deben cumplir un conjunto de normas para que su funcionamiento y utilización **no supongan riesgos** para la salud de los usuarios



REGLAMENTO SANITARIO DE LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO (Decreto 23/1999. Febrero)

Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo

Anexo

- Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicaciones y definiciones.
- Capítulo II: **Instalaciones y servicios.**
- Capítulo III: Personal, vigilancia y usuarios.
- Capítulo IV: Autorización e inspecciones.
- Capítulo V: Infracciones y sanciones.



Capítulo II: Instalaciones y servicios

Artículo 16. Local de primeros auxilios y armario botiquín.

1. Las piscinas de uso colectivo cuyos vasos tengan una superficie de lámina de agua igual o superior a 600m² deberán contar con un local adecuado e independiente, de fácil acceso y bien señalizado, destinado a la prestación de los primeros auxilios. Este local deberá disponer del equipamiento señalado en el Anexo 3 del presente Reglamento, cuya reposición habrá de ser continuo y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina.

Capítulo II : Instalaciones y servicios

Artículo 16. Local de primeros auxilios y armario botiquín.

2. Las piscinas de uso colectivo no comprendidas en el apartado anterior tendrán al menos un armario botiquín de reposición continua, dotado con el material de cura especificado en el Anexo 3 de este Reglamento.



Anexo 3

Equipamiento del local de primeros auxilios y del armario botiquín

1. El local de primeros auxilios deberá disponer de:

- Lavabo
- Camilla o mesa basculante
- Bala de oxígeno con regulador de flujo y mascarilla
- Férrula y tablillas para inmovilización
- Ambú clínico, adulto e infantil
- Pinzas de lengua y abreboqués
- Tijeras curvas y rectas
- Guantes desechables
- Desinfectante de manos



- Material de curas:

Algodón

Espadrapo

Vendas

Apósitos estériles

Solución antiséptica desinfectante

Anergésico general

Antihistamínico

Antipruriginoso de uso tópico



2. El armario botiquín deberá contar con el material de cura especificado en el apartado anterior.

Capítulo III: Personal, vigilancia y usuarios



Artículo 25. Personal socorrista.

1. Toda piscina de uso colectivo cuya superficie de lámina de agua sea de 200m² o superior deberá contar con un servicio de socorristas acuáticos con titulación válida para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por organismo competente o entidad privada cualificada.

Capítulo III: Personal, vigilancia y usuarios

Artículo 25. Personal socorrista.



7. El personal señalado en este artículo, cuyas funciones consisten fundamentalmente en la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidente, así como la prestación de primeros auxilios, quedará encargado y responsabilizado del mantenimiento del local de primeros auxilios y del armario botiquín al que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento.